
El enfoque europeo del aseguramiento de la calidad de los programas conjuntos

Texto original adoptado por los ministros de educación de los estados signatarios del Espacio Europeo de Educación Superior en la Conferencia Ministerial de Ereván el 14 y 15 de mayo de 2015. Título original: "*European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes*"

The English version of the ESG is the only official version. La versión en inglés de este documento es la única versión oficial.

© Traducción: Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, ANECA

Revisión: Unidad de Relaciones institucionales, Internacionales y Comunicación



Esta obra está sujeta a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 de Creative Commons. Se permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre que se cite al autor y no se haga un uso comercial. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

El enfoque europeo del aseguramiento de la calidad de los programas conjuntos

Octubre 2014. Aprobado por los ministros del Espacio Europeo de Educación Superior en mayo de 2015

Los programas conjuntos son un rasgo característico del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) Dichos programas se establecen para mejorar la movilidad de los estudiantes y del profesorado, brindar oportunidades mutuas para el aprendizaje y la cooperación y crear programas de excelencia. Son programas que ofrecen a los alumnos una verdadera experiencia de aprendizaje europea. Los títulos conjuntos expresan asimismo la naturaleza "conjunta" del otorgamiento de las titulaciones.

Se ha desarrollado este enfoque europeo al aseguramiento de la calidad de los programas conjuntos con el fin de facilitar el aseguramiento externo de la calidad de dichos programas. En concreto, permite lograr lo siguiente:

- eliminar un importante obstáculo al desarrollo de los programas conjuntos al establecer los criterios que regirán dichos programas, que se fundamentan en las herramientas acordadas por la EEES sin la aplicación de criterios nacionales adicionales, y
- facilitar un enfoque integrado para el aseguramiento de la calidad de los programas conjuntos que reflejan genuina y verazmente su carácter conjunto.

El EEES se caracteriza por su diversidad de enfoques ante el aseguramiento de la calidad, incluso la acreditación, la evaluación y la auditoría a nivel de programas de estudios y/o institucional. Al tiempo que responden a las necesidades y demandas de sus respectivos contextos, los diferentes enfoques hallan su "denominador común" en los Criterios y Directrices Europeos para la Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (conocido por su acrónimo en inglés, ESG).

Los ESG son de aplicación en los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los programas conjuntos así como en cualquier otro tipo de programas. Así, el enfoque europeo se apoya principalmente en los ESG y en el Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior (QF-EEES). Además, el enfoque europeo contempla los rasgos distintivos de los programas conjuntos y, en consecuencia, adapta el enfoque "estándar" a sus necesidades específicas. El

procedimiento y los criterios se ciñen estrechamente a aquellos que se desarrollaron y ensayaron dentro del proyecto JOQAR.

Los “programas conjuntos” se conciben como currículos integrados, coordinados y ofertados conjuntamente por diferentes instituciones de educación superior en países dentro del EEES¹, y que proporcionan titulaciones dobles o múltiples² o un título conjunto³.

A. Aplicación en diferentes sistemas de aseguramiento externo de la calidad

El enfoque europeo deberá aplicarse según las necesidades de las instituciones de educación superior participantes y las exigencias de sus marcos nacionales:

- Si alguna de las **instituciones de educación superior participantes solicitara el aseguramiento externo de la calidad a nivel de programa** (por ejemplo, si la acreditación o la evaluación del programa fuera obligatorio), las instituciones participantes elegirán una agencia de aseguramiento de la calidad apropiada⁴ de la lista de agencias registradas en EQAR.

La agencia seleccionada utilizará los Criterios (parte B) y el Procedimiento (parte C) para llevar a cabo una única evaluación o acreditación del programa conjunto en su totalidad. El resultado deberá ser aceptado en todos los países del EEES. Dependiendo del marco legal nacional, la decisión sobre el aseguramiento externo de la calidad deberá entrar en vigor o ser reconocido en todos los países en los se oferte el programa, según se acordó en el Comunicado de Bucarest.

¹ Esta propuesta se refiere únicamente a aquellos programas conjuntos ofertados conjuntamente por instituciones de educación superior de dos o más países, y no contempla el aseguramiento de la calidad de los programas impartidos conjuntamente por distintas instituciones de un solo país.

² Títulos individuales otorgados por instituciones de educación superior que ofertan un programa conjunto y que acreditan que dicho programa se ha completado con éxito. (En el caso de dos títulos otorgados por dos instituciones, se trata de un “doble titulación”).

³ Un único documento otorgado por las instituciones de educación superior que ofertan un programa conjunto reconocido a nivel nacional como el otorgamiento oficial del programa conjunto.

⁴ En el caso de los programas conjuntos cuyo objetivo es proporcionar un título que cubra las mínimas condiciones de formación acordadas para una profesión sujeta a la Directiva de la Unión Europea 2005/36/CE, el programa conjunto tendría que ser notificado a la Comisión Europea por la autoridad competente de un Estado miembro de la UE. Las instituciones pertenecientes al consorcio estarán obligadas a tener esto presente a la hora de identificar y contactar con una agencia para llevar a cabo la revisión.

- Si **todas las instituciones de educación superior participantes** se someten al **aseguramiento externo de la calidad a nivel exclusivamente institucional** y poseen la capacidad de "auto-acreditación", podrán usar el enfoque europeo para establecer procesos conjuntos internos de aprobación y seguimiento de sus programas conjuntos (según los ESG 1.2 y 1,9) en el caso de que resultara de utilidad en su contexto particular. Por tanto, en estos casos no habría lugar a procedimientos adicionales de evaluación ni de acreditación a nivel de programa.
- Asimismo, el enfoque europeo podrá aplicarse a programas conjuntos ofertados por instituciones de educación superior tanto dentro como fuera del EEES. Se invita a aquellas instituciones participantes que sean de países no incluidos en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior que averigüen si sus autoridades nacionales estarían dispuestas a aceptar los Criterios (parte B) y serían capaces de reconocer la decisión de una agencia registrada en EQAR, en su caso.

B. Criterios de aseguramiento de la calidad de programas conjuntos dentro del EEES

1. Elegibilidad

1.1 Situación

Las instituciones que ofertan un programa conjunto deberán⁵ ser reconocidas como instituciones de educación superior por las autoridades competentes en su país. Sus respectivos marcos legales nacionales les capacitarán para participar en un programa conjunto y, si procede, otorgar el correspondiente título conjunto. Las instituciones que otorgan el/los título/s deberán garantizar que estos pertenezcan a los sistemas de títulos de educación superior de los países en los que se ubican.

1.2 Diseño e impartición conjuntos

Los programas conjuntos deberán ser impartidos conjuntamente, con la participación de todas las instituciones involucradas en el diseño y la impartición del programa.

⁵ En la redacción en lengua inglesa de estos Criterios se usa la forma "should" en su acepción prescriptora y de exigencia de cumplimiento.

1.3 Acuerdo de cooperación

Las condiciones del programa conjunto deberán plasmarse en un acuerdo de cooperación. Concretamente, dicho acuerdo deberá contemplar los siguientes puntos:

- La denominación de el/los título/s otorgados en el programa.
- La coordinación y las responsabilidades de las entidades colaboradoras con respecto a la gestión y la organización económica (incluso la financiación, los gastos e ingresos compartidos, etc.).
- Procesos de admisión y selección de alumnos
- Movilidad de estudiantes y docentes
- Reglamentos de examen, métodos de evaluación de alumnos, reconocimiento de créditos y procedimientos de otorgamiento de títulos dentro del consorcio.

2. Resultados del aprendizaje

2.1 Nivel [ESG 1.2]

Los resultados del aprendizaje previstos deberán estar alineados con el nivel correspondiente del Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior (QF-EEES), así como el marco nacional de cualificaciones aplicable.

2.2 Campo disciplinar

Los resultados del aprendizaje previstos deberán abarcar conocimientos, formación y competencias en los respectivos campos disciplinares.

2.3 Rendimiento [ESG 1.2]

El programa deberá tener los mecanismos necesarios para demostrar que los resultados del aprendizaje previstos han sido alcanzados.

2.4 Profesiones reguladas

En el caso de que sean relevantes para un programa conjunto específico, las condiciones formativas mínimas previstas en la Directiva de la Unión Europea

2005/36/CE, u otros marcos formativos comunes que sean relevantes al caso establecidos al amparo de dicha Directiva, deberán ser tenidas en cuenta.

3. Programa de estudios [ESG 1.2]

3.1 Currículo

La estructura y el contenido del currículo deberán ser adecuados para que los alumnos adquieran los resultados del aprendizaje esperados.

3.2 Créditos

El sistema europeo de transferencia de créditos (ECTS) deberá ser aplicado debidamente y la distribución de créditos deberá ser clara.

3.3 Carga lectiva

Normalmente, un programa conjunto de Grado conllevará una carga de trabajo total para el estudiante de 180-240 créditos ECTS; un programa conjunto de Máster sumará, de media, 90-120 créditos ECTS sin quedar por debajo de los 60 créditos ECTS a nivel de segundo ciclo (rango de créditos según el marco de cualificaciones del EEES); para los doctorados conjuntos no se especifica un rango de créditos. Se hará un seguimiento de la carga de trabajo y el plazo medio para completar el programa.

4. Admisión y Reconocimiento [ESG 1.4]

4.1. Admisión

Los requisitos de admisión y los procesos de selección deberán ser adecuados al nivel y a la disciplina del programa.

4.2. Reconocimiento

El reconocimiento de los títulos y de los períodos de estudios (incluso el reconocimiento de conocimientos previos) deberán aplicarse en línea con la Convención de Reconocimiento de Lisboa y sus documentos subsidiarios.

5. Enseñanza, aprendizaje y evaluación [ESG 1.3]

5.1 Enseñanza y aprendizaje

El programa deberá estar diseñado de modo que se corresponda con los resultados del aprendizaje esperados, para lo cual se deberán aplicar los enfoques hacia el aprendizaje y la enseñanza más idóneos. Se deberá respetar y atender la diversidad de los alumnos y sus necesidades, especialmente en lo que concierne a sus distintas procedencias culturales.

5.2 Evaluación de alumnos

El reglamento que rige los exámenes y la evaluación de los resultados del aprendizaje obtenidos se corresponderá con los resultados del aprendizaje esperados. Dicho reglamento se aplicará de forma consistente en todas las instituciones participantes en el consorcio.

6. Apoyo al estudiante [ESG 1.6]

Los servicios de apoyo al estudiante deben contribuir a la adquisición de los resultados del aprendizaje previstos. Deberán asimismo atender los problemas específicos de los estudiantes en movilidad.

7. Recursos [ESG 1.5 & 1.6]

7.1 Personal

El personal debe ser suficiente y adecuado (titulación, experiencia profesional e internacional para implementar el programa de estudios.

7.2 Instalaciones

Las instalaciones a disposición del programa deben ser suficientes y adecuados a los resultados del aprendizaje previstos.

8. Transparencia y documentación [ESG 1.8]

Toda información relativa al programa, como pueden ser los requisitos y procesos de admisión, la guía docente, los procesos de examen y evaluación, etc., deberán estar debidamente documentados y publicados, atendiendo a las necesidades específicas de los alumnos en movilidad.

9. Aseguramiento de la calidad [ESG 1.1 & Parte 1]

Las instituciones participantes en el consorcio deberán aplicar procesos internos conjuntos de aseguramiento de la calidad de acuerdo con los ESG, Parte 1.

C. Procedimiento para el aseguramiento externo de la calidad de los programas conjuntos en el EEES

Las instituciones participantes en el consorcio deberán seleccionar de manera conjunta una agencia de aseguramiento de la calidad que sea adecuada a sus necesidades, entre las pertenecientes al registro de EQAR. Dicha agencia deberá mantenerse en comunicación con las autoridades nacionales competentes de aquellos países en los que las instituciones de educación superior participantes estén ubicadas.

1. Informe de auto-evaluación [ESG 2.3]

El proceso de aseguramiento externo de la calidad deberá⁶ basarse en el informe de auto-evaluación (SER) remitido conjuntamente por las instituciones pertenecientes al consorcio. Dicho informe deberá contener información exhaustiva dando prueba del cumplimiento por parte del programa de los Criterios de aseguramiento de la calidad de programas conjuntos dentro del EEES (parte B).

Asimismo, el informe proporcionará toda la información acerca de los respectivos marcos nacionales de las instituciones sujetas al convenio que pudieran necesitar las agencias y expertos en el extranjero con el fin de comprender el contenido, especialmente el posicionamiento del programa dentro de los sistemas nacionales de educación superior.

El SER deberá centrarse explícitamente en la naturaleza distintiva del programa conjunto como una labor acometida por instituciones de más de un sistema nacional de educación superior.

2. Panel de evaluación [ESG 2.3 & 2.4]

La agencia nombrará un panel de al menos cuatro miembros. Este panel deberá ofrecer la combinación de conocimientos en materias o disciplinas relevantes,

⁶ En la redacción en lengua inglesa de este Procedimiento se usa la forma "should" en su acepción prescriptora y de exigencia de cumplimiento.

incluido el mercado de trabajo/ámbito laboral en cada campo, así como experiencia en aseguramiento de la calidad en la educación superior.

A través de este conocimiento y experiencia, el panel estará capacitado para valorar las características distintivas del programa conjunto. De forma colectiva, el panel deberá conocer los sistemas de educación superior de las instituciones evaluadas, así como el/los idioma/s de impartición. El panel deberá incluir miembros de al menos dos países que participen en el consorcio que imparte el programa. El panel incluirá al menos un estudiante.

La agencia velará por la imparcialidad de los expertos y será equitativa con respecto a las instituciones de educación superior solicitantes. Con este fin, las instituciones deberán tener derecho a elevar objeciones fundadas con respecto a un miembro del panel, pero no tendrán derecho de veto contra su nombramiento.

La agencia formará a los expertos acerca de la actividad evaluadora, de su papel específico dentro de esta, y de las particularidades del procedimiento de aseguramiento de la calidad. Esta preparación deberá centrarse en las características particulares del programa conjunto.

3. Visita del panel [ESG 2.3]

La visita permitirá al panel evaluador tratar sobre el programa conjunto basándose en el informe de auto evaluación y constatar si dicho programa cumple con los Criterios (Parte B).

La visita del panel, por tanto, debe incluir entrevistas con representantes de todas las instituciones participantes y, en particular, los directivos de las instituciones y del programa, el personal, los alumnos, y otros grupos de interés como los egresados o los cuerpos de profesionales.

Pese a que la visita normalmente quedará restringida a una ubicación, cualquier disposición debe establecerse teniendo en cuenta todas las ubicaciones del programa.

4. Informe de evaluación [ESG 2.3 & 2.6]

El panel de evaluación elaborará un informe que contenga pruebas relevantes, análisis y conclusiones con respecto a los Criterios (Parte B). El informe también incluirá recomendaciones relativas a un desarrollo posterior del programa. Si la

evaluación da lugar a un resultado formal el panel de evaluación deberá emitir una recomendación para dicha decisión.

Las conclusiones y recomendaciones deberán prestar especial atención a las características distintivas del programa conjunto.

Las instituciones tendrán oportunidad de expresar sus observaciones al borrador del informe de evaluación y solicitar la corrección de cualquier posible error factual.

5. Resultados formales y decisión de acreditación [ESG 2.5]

En caso de exigirse, la agencia tomará una decisión basada en el informe de evaluación y en la recomendación emitida por el panel, teniendo en cuenta las observaciones de las instituciones de educación superior, si procede. Si la evaluación da como resultado una decisión de acreditación, quedará otorgada o denegada dicha acreditación (con o sin condiciones), sobre la base de los Criterios (parte B). La agencia podrá complementar el resultado formal y la decisión de acreditación por medio de recomendaciones.

La agencia deberá justificar la decisión de acreditación, especialmente en los casos de decisiones limitadas debido a condiciones o en las decisiones negativas, así como en los casos en los que la decisión difiera de las conclusiones y recomendaciones a la decisión emitidas por el panel de expertos.

6. Recursos [ESG 2.7]

Las instituciones deberán tener derecho a recurrir frente al resultado formal o a la decisión de acreditación. Por consiguiente, la agencia deberá tener establecido un procedimiento de reclamaciones.

7. Publicación de informes [ESG 2.6]

La agencia publicará el informe de evaluación y, según proceda, el resultado formal o la decisión de acreditación en su sitio web. Si la evaluación no se realizara en lengua inglesa se deberá publicar en inglés, al menos, un resumen del informe de evaluación y de la decisión y su justificación.

8. Seguimiento [ESG 2.3]

La agencia deberá acordar con las instituciones participantes en el convenio un procedimiento de seguimiento para evaluar el cumplimiento de las condiciones, si

las hubiera, y/o evaluar las acciones de seguimiento de las recomendaciones, según proceda.

9. Periodicidad [ESG 1.10]

El programa conjunto deberá evaluarse periódicamente cada seis años, lo que debe quedar especificado en la decisión publicada. Si la decisión de acreditación es positiva, esta deberá otorgarse por seis años⁷. Durante este sexenio, la agencia deberá ser notificada de cualquier cambio que se produzca en el consorcio responsable de impartir el programa conjunto.

⁷ En buena parte de los países de la EEES se aplica este periodo de validez de seis años.